

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL, a despacho del señor juez (E), según memorial allegado por la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante, en el cual solicitó aplazamiento de la diligencia de SECUESTRO, programada para el pasado 5 de agosto del presente año. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 12 de agosto de 2020.

Leticia M. Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Remedios, doce de agosto de dos mil veinte
(12/08/2020)

Ejecutivo con Garantía Real

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Jaime Alberto Ossa Cuasi

2018-00191-00

AUTO: 096

Teniendo en cuenta la constancia anterior, se fija nuevamente diligencia de SECUESTRO para el JUEVES TRES (3) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), A PARTIR DE LAS 9:00 a. m.

Se previene a la apoderada judicial que, para una próxima solicitud de aplazamiento, deberá justificar y anexar las razones por las que no puede asistir a la diligencia.

Se reitera, además, el artículo 364 numeral 3º del Código General del Proceso; asimismo, los insumos y cuidados de bioseguridad, recomendados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Salud y Protección Social.

NOTIFIQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 033** el auto anterior.

Remedios, **13 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Remedios, doce de agosto de dos mil veinte
(12/08/2020)**

Verbal: Imposición de Servidumbre

Demandante: Interconexión Eléctrica ISA S.A. E.S.P

Demandado: Personas Indeterminadas

2018-00282-00

AUTO: 207

Aportada la publicación del aviso del periódico El Colombiano [Art. 3 del Dto. 2580 de 1985], el registro del proceso en la página informativa del Consejo Superior de la Judicatura [TYBA] y desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el art. 48, numeral 7º del Código General del Proceso, se procederá a nombrar curador ad litem, para que represente a la parte demandada, esto es, a personas indeterminadas en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta en la lista de auxiliares de la justicia, con abogados inscritos para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, *EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,*

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE al abogado litigante DAVID ALEJANDRO CANO PINO, c.c. 1.152.698.618 y T. P. 289.217 del C. S. de la J., E-Mail: alejoll9@hotmail.com, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a PERSONAS INDETERMINADAS, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notifica por **ESTADO 033** el auto anterior.

Remedios, **13 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

**Remedios, doce de agosto de dos mil veinte
(12/08/2020)**

Verbal Declaración de Pertenencia

Demandante: Alirio Alfonso Sánchez Arboleda
Demandado: Conrado de Jesús Londoño, otros y Personas Indeterminadas
2019-00125-00

AUTO: 208

Aportada la publicación del aviso del periódico El Colombiano, el registro del proceso en la página informativa del Consejo Superior de la Judicatura [TYBA] y desfijado el edicto emplazatorio, y de conformidad con lo indicado en el art. 48, numeral 7º del Código General del Proceso, se procederá a nombrar curador ad litem, para que represente a la parte demandada, esto es, a personas indeterminadas en las presentes diligencias, dejándose constancia que este despacho no cuenta en la lista de auxiliares de la justicia, con abogados inscritos para desempeñar éste cargo; por tanto, se designará un litigante calificado para el oficio y que se encuentre litigando en este juzgado.

Por lo expuesto, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS-ANTIOQUIA,***

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE a la abogada litigante DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía 43.625.958 y T. P. 229.431 del C. S. de la J., ubicable en el móvil 311.318.07.27, E-Mail: abogadadamaris@gmail.com, siendo una persona debidamente calificada para desempeñar el cargo.

SEGUNDO: Comuníquesele su nombramiento en legal forma, a fin que se notifique del auto que admitió la demanda y represente judicialmente a **CONRADO DE JESÚS LONDOÑO, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS**, según los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ-LEGARDA
Juez (E)

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

En la fecha se notifica por **ESTADO 033** el auto anterior.

Remedios, **13 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc

Luis F.

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso verbal sumario – Fijación Cuota Alimentaria a despacho del señor juez (e), para que se sirva ordenar lo pertinente, según contestación de demanda, por el demandado, señor Leyson Arley Álvarez Lugo. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 12 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, doce de agosto de dos mil veinte
(12/08/2020)

Verbal Sumario – Fijación Cuota Alimentaria
Demandante: Juinny Andrea Isaza Vallejo
Demandado: Leyson Arley Álvarez Lugo
Radicado: 2019-00267-00

AUTO: 095

El demandado contestó la demanda en los términos legales, de la cual se le corre traslado a la parte demandante, por el término de tres (3) días, de conformidad con el artículo 391 inciso 6° del Código General del Proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 033 el auto anterior.

Remedios, 13 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez- Secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez (E), el presente proceso Verbal Declaración de Pertenencia, informándole que, revisado el expediente, se observa que no hay prueba respecto si se instaló la valla en el bien inmueble objeto de usucapión, como se ordenó en la admisión de la demanda (fl. 33 vto). Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 12 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Remedios, doce de agosto de dos mil veinte
(12/08/2020)

Verbal – Declaración de Pertenencia
Demandante: Marina Restrepo Ceballos
Demandado: Néstor Estrada Zapata y Personas indeterminadas
2019-00426-00

AUTO: 097

De la constancia anterior, REQUIÉRASE a la parte demandante, para que en el término de TRES (3) DÍAS, aporte las constancias de instalación de la valla en el predio objeto de demanda, tal y como se indicó el numeral sexto del auto 715 del 6 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 033 el auto anterior.

Remedios, 13 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Remedios, doce de agosto de dos mil veinte
(12/08/2020)

Ejecutivo Alimentos

Demandante: Ledys Andrea Jaramillo Fonnegra

Demandado: Yovanny de Jesús Mejía Viloría

2020-00032-00

Auto: 206

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda y los medios exceptivos meritorios propuestos por la parte ejecutada, y concedido el traslado a la parte demandante, el despacho procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP, en la cual se desarrollarán las pruebas solicitadas por las partes, tanto en la demanda como en la contestación de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios – Antioquia,

RESUELVE

Primero: DECRÉTASE las pruebas solicitadas por la parte ejecutante, así:

► DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a folios 6 a 8 de la demanda.

Sin más pruebas pedidas.

Segundo: DECRETÁSE las pruebas solicitadas por la parte ejecutada, así:

► DOCUMENTAL:

Téngase como pruebas en su valor legal, los documentos anexos a folios 16 a 33 de la demanda.

Sin más pruebas solicitadas.

Tercero: FÍJESE la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P., el MIÉRCOLES DOS (2) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020), a las 9:00 a.m.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (E)

Luis F.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

En la fecha se notificó por ESTADO 033 el auto anterior.

Remedios, 13 de agosto de 2020

Fijado a las 08:00 a. m.

Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc

CONSTANCIA SECRETARIAL:

En la fecha, pasa el proceso ejecutivo de alimentos a despacho del señor juez (e), para que se sirva ordenar lo pertinente, según contestación de demanda por la parte ejecutada, señor **Robinsón Alberto Flórez Rivera**, a través de apoderada judicial. Sírvase proveer.

Remedios, miércoles 12 de agosto de 2020

Leticia Marcela Silva Ramírez
Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, doce de agosto de dos mil veinte

(12/08/2020)

Ejecutivo de alimentos

Demandante: María Yamile Ospina Montoya

Demandado: Robinson Alberto Flórez Rivera

2020-00040-00

AUTO: 094

El demandado mediante apoderado judicial procedió a contestar la demanda en los términos legales, de la cual se le corre traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 443 num. 1º del Código General del Proceso, para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA

Juez (E)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 033** el auto anterior.

Remedios, **13 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez— Secretaria ad hoc



Distrito Judicial de Antioquia
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Remedios, doce de agosto de dos mil veinte
[12/08/2020]

Proceso: Sucesión intestada
Interesados: Carlos Alberto Gómez Agudelo y otros
Causante: Manuel José Agudelo Gaviria
Radicado: 05604.40.89.001 + 2020-00141-00
Asunto: **INADMITE DEMANDA**
Auto: 205

El abogado CARLOS ALBERTO GÓMEZ AGUDELO, identificado con cédula de ciudadanía 71.699.636, actuando en nombre propio, solicita la apertura de proceso de sucesión intestada, donde es causante MANUEL JOSÉ AGUDELO GAVIRIA.

Estudiada la demanda y ejerciendo el control de admisibilidad, el despacho observa que ésta no se encuentra ajustada a los requisitos formales, contenido en los artículos 82 num. 11º y 90 inciso 3 numerales 1 del C. G. P., por lo siguiente:

- Se servirá aportar copia de la escritura No. 15 del 6 de febrero de 1966, de la Notaría Única del Circulo de Remedios, ya que, en la solicitud de la demanda, presentó MEDIDAS CAUTELARES.
- No se anexó con la demanda el Registro Civil de Nacimiento del señor Horacio de Jesús Agudelo Echavarría, según lo relacionó en el acápite de los anexos, visible a folios 2 vto.
- Se servirá aclarar, si la solicitud del proceso alcanza una sucesión intestada o doble e intestada, toda vez que en el hecho cuarto de la demanda (fl. 1 vto), se dice que la pareja fallecida tenía sociedad conyugal del bien objeto a liquidar.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS - ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la referida demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Se le concede un término de cinco (5) días para que cumpla con los requisitos advertidos, de lo contrario, se rechazará el libelo y se devolverán los anexos sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA
Juez (e)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

En la fecha se notificó por **ESTADO 033** el auto anterior.

Remedios, **13 de agosto de 2020**

Fijado a las 08:00 a. m.
Desfijado a las 5:00 p. m.

Leticia M. Silva Ramírez – Secretaria ad hoc